

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño-Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado Nro. 2017-00061-00

Auto de sustanciación Nro. 041.

Vencido el traslado y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito, dentro del término hábil para ello, el Juzgado de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso. LA APRUEBA.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZA.**



Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc93a0485f287e280d0e075456938945c4bcf436a9c84a23d299ab1767b7b6e2

Documento generado en 22/02/2021 09:47:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>